

**ACUERDO 54/2026, de 1 de julio, del Pleno del
Consell de l'Audiovisual de Catalunya**

Extinció de la licència per la prestació del servei de comunicació audiovisual de televisió digital terrestre de àmbit local, corresponent al programa número 4, canal 24, con referencia TL06B, de la demarcació de Mataró, titularidad de la unión temporal de empresas integrada por Wai Entertainment, SL – Vallès Serveis de Televisió, SL (expediente 1/O/2026)

Hechos

1.º El 18 de julio de 2006, el Govern de la Generalitat de Catalunya adjudicó a la unión temporal de empresas integrada por Wai Entertainment, SL – Vallès Serveis de Televisió, SL (UTE), la concesión para la prestación del servicio público de televisión digital local correspondiente al programa número 4 del canal 24, con referencia TL06B, de la demarcación de Mataró.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2006, la UTE adjudicataria firmó con el Govern de la Generalitat de Catalunya el contrato de concesión correspondiente.

Mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), la concesión mencionada se transformó en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito local (TDT-L), en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, de acuerdo con la cual “El régimen sustantivo aplicable a las licencias es el que establece la normativa vigente, así como las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la/el solicitante en el concurso correspondiente”.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (LGCA), el Pleno del CAC, mediante el Acuerdo 74/2025, de 18 de junio, renovó la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de TDT-L titularidad de la UTE por un plazo de quince años con la advertencia que esta renovación “se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por el titular en el momento de su adjudicación”.

2.º El 5 de noviembre de 2025, el CAC envió a la Direcció General de Mitjans de Comunicació (registro de salida núm. 9033/58660/2025) un oficio mediante el cual solicitaba la inspección de las emisiones de TDT-L con nombre comercial Mar TV efectuadas a través del programa 4 del canal 24 y referencia TL06B de la demarcación de Mataró, con la finalidad de poder ejercer las funciones de inspección y de control que le corresponden, de acuerdo con lo que establece la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

El 20 de febrero de 2026 tuvo entrada al CAC (registro de entrada núm. 19368/2026) un oficio del director general de Mitjans de Comunicació, en el que se adjunta el informe elaborado por la Subdirecció General d'Ordenació de l'Espai de Comunicació Audiovisual, que recoge el análisis de diversas franjas horarias de emisión de la TDT-L con nombre comercial Mar TV para el programa 4 del canal 24 y referencia TL06B de la demarcación de Mataró, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 16 de enero de 2026.

Este informe aporta capturas de pantalla y grabaciones de los contenidos emitidos, así como vídeos descargados de internet con algunos de los programas difundidos por el canal y enlaces a algunas de estas piezas. Este material se acompaña de una descripción de los contenidos. Igualmente, en el informe se señala que se ha detectado el cese de las emisiones del canal en fecha 16 de enero de 2026, lo cual se verifica en un segundo receptor el 19 de enero siguiente; a partir de esta verificación se concluye que "MAR TV ha desaparecido de las emisiones de TDT".

3.º El Área de Contenidos del CAC, mediante el Informe 10/2026, de 24 de marzo, analiza la información recogida en el informe elaborado por la Subdirecció General d'Ordenació de l'Espai de Comunicació Audiovisual, con el objeto de comprobar si la programación emitida por el programa 4 del canal 24 y referencia TL06B de la demarcación de Mataró cumple los compromisos particulares de la licencia.

A este efecto, establece los compromisos particulares que, de conformidad con la licencia, asumió la UTE en relación con la lengua catalana, la programación de proximidad, el acceso de instituciones, la programación de carácter formativo, la integración de colectivos, el fomento de la cultura catalana, la música cantada en catalán y la obra europea.

A continuación, detalla los contenidos que, de acuerdo con la información facilitada por la Subdirecció General d'Ordenació de l'Espai de Comunicació Audiovisual, "se repiten de manera ordinaria" durante el período analizado (entre el 1 de noviembre de 2025 y el 16 de enero de 2026).

Estos contenidos se presentan en orden cronológico y, como establece el informe, "cada uno de los cuadros corresponde a un contenido específico. Los contenidos analizados se han determinado a partir de materiales diversos proporcionados por la Direcció General de Mitjans de Comunicació, incluyendo grabaciones obtenidas de internet, vídeos breves y capturas de pantalla de las emisiones del canal o descripciones de los contenidos emitidos".

En cuanto al análisis de estos contenidos, el informe realiza las consideraciones siguientes:

- No se detecta la emisión de contenidos de producción propia, de programación de proximidad, ni tampoco de contenidos en lengua catalana.
- No consta la emisión de programación que tenga como objetivo el fomento de la cultura catalana.
- No se identifica ninguna de las tipologías de programas sujetos a obligaciones específicas en materia de contenidos.
- No consta la emisión de música cantada en catalán.
- No se detecta la emisión de programas que tengan como objetivo el fomento de la cultura catalana.
- No se puede determinar la presencia de obra europea.

Por otro lado, en relación con el cese de las emisiones para el programa 4 del canal 24 y referencia TL06B de la demarcación de Mataró, establece que, de conformidad con el informe de Subdirecció General d'Ordenació de l'Espai de Comunicació Audiovisual, el 16 de enero de 2026 “se detecta el paro de las emisiones” de Mar TV, dada la “desaparición del canal en la guía de sintonización” en el receptor doméstico utilizado para la captación de las emisiones. Este paro “se verifica en un segundo receptor” el 19 de enero.

4.º Mediante el Acuerdo 34/2026, de 29 de abril, el Pleno del CAC, aprueba incoar un procedimiento administrativo de extinción de la licencia mencionada y otorga a la UTE, un plazo de diez días para efectuar las alegaciones y presentar los documentos y las justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPA).

La UTE, no efectúa alegaciones ni presenta documentos ni justificaciones dentro del plazo otorgado al efecto. Por ello, mediante un oficio de la secretaría general del CAC, se procede a declarar la pérdida del derecho a este trámite, de conformidad con el apartado 3 del artículo 73 de la LPA. A la vista de este oficio, la UTE realiza unas alegaciones que no producen efectos legales, puesto que se efectúan más allá del día en que se notificó el oficio. Concretamente, el oficio se notifica el 21 de mayo de 2026 y las alegaciones tienen entrada al CAC el 25 de mayo siguiente.

Fundamentos de derecho

Único. Extinción de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual: incumplimiento reiterado del contenido de la licencia y utilización de la licencia con finalidades y modalidades diferentes para las cuales fue otorgada (letra c del artículo 58 de la LCA y letra d del artículo 31 de la LGCA)

De conformidad con el Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige la adjudicación de la concesión en régimen de gestión indirecta por particulares para la explotación del servicio público de TDT-L de los programas integrados en los diferentes canales múltiples reservados para la Comunidad Autónoma de Cataluña (Pliego de cláusulas), el contrato de gestión de este servicio consta del “documento contractual, el presente Pliego de cláusulas y los compromisos particulares contraídos por la persona adjudicataria en su propuesta (sobre “B”)” (cláusula 2).

Así mismo, el Pliego de cláusulas mencionado determina que “se unirán [*al contrato*] un ejemplar de este Pliego y los compromisos particulares contraídos por el adjudicatario en su propuesta (sobre “B”), firmados por este, los cuales, de acuerdo con el artículo 49.5 del TRLCAP, se considerarán parte integrante del contrato” (cláusula 20.2). Es decir, tanto el Pliego de cláusulas como los compromisos particulares asumidos por la adjudicataria en su oferta tienen carácter contractual y forman parte del contenido del contrato.

Por otro lado, en cuanto a las obligaciones del concesionario, el Pliego de cláusulas establece, en particular, las siguientes: prestar de manera continuada el servicio y cumplir con los compromisos formulados por el licitador en su oferta (cláusula 26.2), con la condición de que el incumplimiento de estos compromisos es una causa de extinción de la concesión (cláusula 33).

Mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, las concesiones adjudicadas de acuerdo con el Pliego de cláusulas se transformaron en licencias. Sin embargo, como establece el mencionado acuerdo, “El régimen sustantivo aplicable a las licencias es el que establece la normativa vigente, así como las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la/el solicitante en el concurso correspondiente”. Así, a pesar de esta transformación, las obligaciones establecidas en el Pliego de cláusulas y los compromisos particulares asumidos por estos solicitantes en su oferta (sobre “B”), seguían vigentes y formaban parte del contenido de la licencia (cláusula 2 y 20.2 del Pliego de cláusulas).

En el caso que nos ocupa, la UTE resultó adjudicataria de la concesión (transformada posteriormente en licencia) para la prestación del servicio público de TDT-L correspondiente al programa número 4 del canal 24, con referencia TL06B, de la demarcación de Mataró, asumiendo así la obligación de prestar de manera continuada el servicio y de cumplir los compromisos particulares establecidos en su oferta (sobre “B”). Estas obligaciones, dada la renovación llevada a cabo mediante el Acuerdo 74/2025, de 18 de junio, son vigentes y continúan formando parte del contenido de la licencia.

Los compromisos particulares formulados por la UTE en su oferta, se encuentran detallados en el Informe 10/2026, de 24 de marzo, del Área de Contenidos, que, analizando la información recogida en el informe elaborado por la Subdirecció General d'Ordenació de l'Espai de Comunicació Audiovisual, pone de manifiesto su incumplimiento durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 15 de enero de 2026. Nos encontramos, por tanto, ante el incumplimiento reiterado del contenido de la licencia que, de conformidad con la normativa actualmente vigente, es una causa de extinción de la licencia (letra c del artículo 58 de la LCA).

Este incumplimiento se prolonga, así mismo, más allá del 15 de enero de 2026, dada la falta de emisiones para el programa número 4 del canal 24, con referencia TL06B, de la demarcación de Mataró. En este sentido, debe ponerse en relieve que la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, como también la garantía de su continuidad (letra a del artículo 54 de la LCA), constituye el núcleo fundamental de la licencia y, por tanto, su finalidad última. La cláusula 26.2 del Pliego de cláusulas establece como una de las obligaciones del concesionario “prestar de forma continuada el servicio” y, a este efecto, la UTE se obligó, en su oferta, a emitir contenidos audiovisuales 24 horas diarias los 365 días del año.

Resulta evidente, por tanto, que la finalidad de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual es la de emitir contenidos audiovisuales de manera ininterrumpida 24 horas al día —prestar de manera continuada el servicio— en la modalidad en la cual se comprometió el licenciatario en el momento de la adjudicación —cumplimiento de los compromisos particulares y resto de obligaciones relacionadas con los contenidos emitidos según lo que establece el Pliego de cláusulas y la oferta.

Eso lleva a concluir que la falta de emisiones contraviene no solo la finalidad de la licencia, que se otorga para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, sino que comporta el incumplimiento total y absoluto de todas las obligaciones asumidas por la UTE en el concurso público de adjudicación. Por este motivo, la falta de emisiones supone un incumplimiento reiterado del contenido de la licencia, como también que no se ajuste a las finalidades y modalidades para las que fue otorgada. En consecuencia, es procedente extinguir la titularidad de la UTE de conformidad con lo que

prevén la letra *c* del artículo 58 de la LCA y la letra *d* del artículo 31 de la LGCA, respectivamente.

En definitiva, el incumplimiento de prestar de manera continuada el servicio y de cumplir con los compromisos particulares formulados por la UTE en su oferta comportan la extinción de la concesión. Esta extinción, dada la transformación del título habilitante, debe vehicularse según el régimen sustantivo aplicable a las licencias. Así, el incumplimiento de los compromisos particulares asumidos por la UTE en la prestación del servicio de comunicación audiovisual, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 15 de enero de 2026, comporta que nos encontramos ante una causa que ampara la extinción de la licencia: el incumplimiento reiterado del su contenido (letra *c* del artículo 58 de la LCA).

Y, por otro lado, la falta de emisiones detectada a partir del 16 de enero de 2026, da lugar al hecho que se prolongue el incumplimiento anterior y que, además, se incumpla la obligación de prestar de manera continuada el servicio, lo que comporta inevitablemente el incumplimiento de todas las obligaciones que, en relación con los contenidos audiovisuales, asumió la UTE como prestador del servicio de comunicación audiovisual, de conformidad con el Pliego de cláusulas y su oferta. En consecuencia, la licencia está incurso en la causa de extinción que establece la letra *c* del artículo 58 de la LCA y también dentro de la causa de extinción que, bajo la denominación de *revocación*, establece la letra *d* del artículo 31 de la LGCA.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consell de l'Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Extinguir la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito local, correspondiente al programa número 4, canal 24, con referencia TL06B, de la demarcación de Mataró, titularidad de la unión temporal de empresas integrada por Wai Entertainment, SL – Vallès Serveis de Televisió, SL, puesto que la licencia se encuentra incurso en las causas de extinción que establecen la letra *c* del artículo 58 de la LCA y la letra *d* del artículo 31 de la LGCA.
2. Inscribir la baja de la unión temporal de empresas integrada por Wai Entertainment, SL – Vallès Serveis de Televisió, SL, en el Registre de prestadors de serveis de comunicació audiovisual de Catalunya y acordar la liquidación de la tasa de inscripción en el Registre por un importe de 100 €.

Debe ingresarse el importe mencionado en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “Tasa inscripción Registre prestadors”, en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se hace entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se hace entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Notificar este acuerdo a la unión temporal de empresas integrada por Wai Entertainment, SL - Vallès Serveis de Televisió, SL.
4. Comunicar este acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo que establece el apartado 2 del artículo 39 del Real decreto 123/2017, de 24 de febrero.
5. Comunicar este acuerdo a la Direcció General de Mitjans de Comunicació de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 1 de julio de 2026

Xevi Xirgo Teixidor
Presidente

Enric Casas Gironella
Consejero Secretario